

San José de Cúcuta, 13 de marzo de 2024

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**E. S. D.****E – MAIL: j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co**

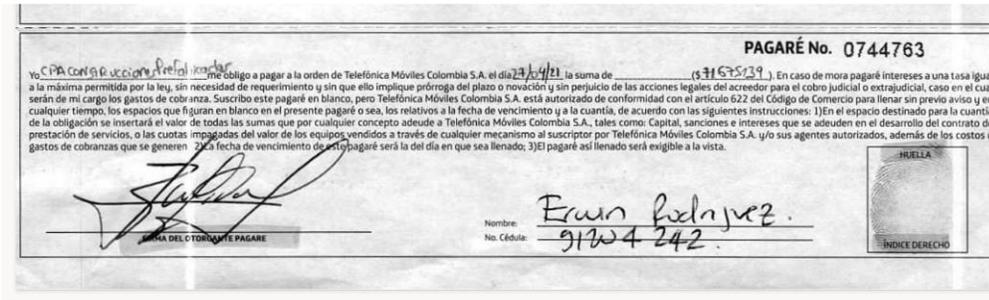
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES ESP S.A. E.S.P. BIC
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A, NIT 800 188 665-7
RADICADO: 765204003006-2021-00130-00

FABIOLA OMAIRA ARARAT CUBEROS, mayor de edad, domiciliada en Cúcuta, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60'361.067 de Cúcuta, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 108.669 del C. S. de la J., abogada titulada, obrando conforma al poder sustituido por COGUASIMALES SERVICE S.A.S., con NIT. 900469704-5, persona jurídica que, a su vez, actúa como apoderada de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES E.S.P S.A. BIC., identificada con NIT. No. 830122566-1, representada legalmente para asuntos judiciales por la señora NOHORA BEATRIZ TORRES TRIANA, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.924.153, según poder adjunto, por medio del presente escrito, respetuosamente, concurre ante su bien servido despacho, con el fin de interponer recurso de reposición contra el Auto de fecha 07 de marzo de 2024, notificado por estado del 08 de marzo de 2024, mediante el cual se ordenó levantar medidas cautelares decretadas contra FABIO CASELLES.

Manifiesta el Despacho en la providencia recurrida que:

Como prefacio a la decisión, es propio mencionar que, el señor LEONARDO FABIO GOMEZ CASELLES (c.c 79.496.297), ha traído documentado los soportes de las expresiones señaladas en su escrito peticitorio.

Transparentado lo anterior, de entrada, ha de señalarse que, le asiste plena razón al solicitante, en cuanto ha errado la judicatura al decretar medidas en contra de la persona natural, dado que el señor LEONARDO FABIO GOMEZ CASELLES (c.c 79.496.297), no tiene su responsabilidad comprometida en la adquisición de ese crédito, así se desprende del título valor – pagaré; como se ilustra a continuación.



Pues observado el documento instrumentado para este juicio, quien aparece como obligado es única y exclusivamente la empresa CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS.

De modo que, en nada se soporta la aprehensión de dinero de propiedad del señor LEONARDO FABIO GOMEZ CASELLES (c.c 79.496.297).

Así la situación, en el caso de marras se torna irrelevante que, sea o no el señor LEONARDO FABIO GOMEZ CASELLES (c.c 79.496.297) representante Legal de la demandada CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A., en el entendido que el único comprometido a satisfacer esa obligación es la persona jurídica, ello lo corrobora la confección de la demanda, la cual se encauso ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE en contra de la persona moral, y se termina de sustentar con el contenido del mandamiento ejecutivo, el que se ordena a cargo de CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A., siendo ausente la encausación hacia otra persona.

Frente al pronunciamiento del Despacho resulta importante traer a colación lo dispuesto por el artículo 24 de la ley 222 de 1995, modificatorio del artículo 200 del código de comercio en su primer inciso:

«Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros.»

Como se puede observar, el nivel de responsabilidad de un administrador de cualquier empresa o sociedad es importante.

Cuando la norma dice que los representantes legales responden solidaria e ilimitadamente, significa que, de ser el caso, deben responder con su propio patrimonio.

Si bien es cierto la demanda se presentó en contra de la persona jurídica CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A., no es menos cierto que, como persona jurídica que es, necesita de un representante legal para ejecutar su objeto social.

Por tanto, le es aplicable la norma precitada.

Ahora, valga la pena aclarar al Despacho que, cuando la suscrita solicitó el embargo de dineros existentes en billeteras virtuales de titularidad de la demandada, también fue clara en solicitar la medida respecto del representante legal como administrador de la sociedad, nunca se individualizó a la persona natural.

Por ello, se insiste en que se mantenga la medida respecto del (los) representante o representantes legales, que, según lo manifestado con antelación, son RODRIGO JAVIER CRUZ TORRES c.c 16.704.190 y JAIME GOMEZ RUEDA c.c 13.800.973, a fin de garantizar los derechos económicos de mi representada y con fundamento en la norma citada.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 251 del 06 de abril de 2020 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2021 con el No. 19587 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	RODRIGO JAVIER CRUZ TORRES	C.C. No. 16.704.190

Por Acta No. 66 del 03 de agosto de 1999 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de agosto de 1999 con el No. 477 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	JAIME GOMEZ RUEDA	C.C. No. 13.800.973

Atentamente,



FABIOLA OMAIRA ARARAT CUBEROS
C. C. No. 60'361.067 de Cúcuta.
T. P. No. 108.669 del C. S. de la J.